



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 16 de febrero de 2024.

| | |
|------------|--|
| Referencia | EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA |
| Demandante | RICARDO ENRIQUE MOYA DAZA |
| Demandado | LEONOR PIÑERES DE DAZA |
| Radicado | 20001-31-03-005-2023-00157-00 |
| Asunto | Libra Mandamiento Ejecutivo |

Revisada la presente demanda Ejecutiva Singular de mayor cuantía se advierte que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G del P para declarar su admisibilidad e impartir el tramite señalado en los artículos 368 al 373 del CGP.

Por lo anterior este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de **RICARDO ENRIQUE MOYA DAZA**, persona natural identificada con la cedula de ciudadanía N° 18.932.455 y en contra de **LEONOR PIÑERES DE DAZA**, persona natural identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.352.847; por las siguientes obligaciones:

- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE** (\$203.721.707) contenida en la letra de cambio de fecha 17 de noviembre de 2021 más los intereses de plazo que se hicieron exigibles que fue firmada y aceptada el 17 de noviembre de 2021 hasta el vencimiento de la misma 16 de junio de 2023.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada a partir de la fecha en que incurrieron en mora esto es desde el 16 de junio de 2023 hasta que se efectue el pago.

SEGUNDO: se ordena al demandado pagar al demandante los intereses moratorios sobre el capital liquidado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de la presente providencia.



TERCERO: Por las costas y agencias en derecho que se causen se resolverán en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: Notifíquese el mandamiento de pago al deudor en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, igualmente córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles de la demanda y sus anexos para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado en la página web de la rama judicial podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica – Ley 2213 del 2022, citación personal Art. 292 CGP y aviso Art. 293 CGP) diseñados por este despacho, link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/110>

QUINTO: Por secretaria, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre los títulos valores presentados en esta demanda relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

Juliana.

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9ba01752feeabe29aab3ba40c73fc04b67cc6bfd0ba678b8b58f1f1a4ced4**

Documento generado en 16/02/2024 05:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>